

tencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10069

*ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 222 y 280/1978, promovido por la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de abril de 1978.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 222 y 280/1978, interpuesto por la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de abril de 1978, se ha dictado con fecha 28 de mayo de 1980, por la Audiencia Territorial de Granada, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Antonio Rico Aparicio, en nombre y representación que consta, contra el acuerdo de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Granada, de fecha 13 de julio de 1976, confirmado por Resolución de la Dirección General de la Energía de 8 de abril de 1978, relativo a la aplicación de la tarifa D-2, por estimarse ajustados a derecho tales actos impugnados; sin hacer expresa condena en costas.

Una vez firme esta sentencia, con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La sentencia inserta adquirió el carácter de firme al desestimar el Tribunal Supremo el recurso de apelación en sentencia de fecha 30 de junio de 1982.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10070

*ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, en el recurso contencioso-administrativo número 88 de 1976, interpuesto por «Portland de Mallorca, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 11 de junio de 1976.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 88/1976, interpuesto por «Portland de Mallorca, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de junio de 1976, se ha dictado con fecha 4 de junio de 1977, por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Portland de Mallorca, S. A.», contra el acuerdo adoptado por el Delegado del Ministerio de Industria en Baleares, en tres de septiembre de mil novecientos setenta y tres, luego confirmado, en trámite de alzada, por el Ministerio de Industria, debemos anular y anulamos dichos actos administrativos, por disconformes a derecho, reconociendo a la Entidad recurrente el derecho a obtener la intentada aprobación administrativa del nombramiento efectuado por la misma, en favor de don Joaquín Sánchez Blanco, Licenciado en Ciencias, Sección de Químicas, como Director de la factoría de dicha Entidad, dedicada a la fabricación de cementos y sita en el término municipal de Lloseta; sin expresa imposición de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-

tencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10071

*ORDEN de 28 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 21.796, interpuesto por don José Santos Bermúdez contra denegación presunta, por silencio administrativo, de este Departamento.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.796, interpuesto por don José Santos Bermúdez contra denegación presunta, por silencio administrativo, de este Ministerio, se ha dictado con fecha 30 de junio de 1982, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Gabriel Sánchez Malingre, en nombre y representación del demandante, don José Santos Bermúdez, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo, de la petición formulada ante el Ministerio de Industria y Energía, a que la demanda se contrae, desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos las denegaciones presuntas aludidas al presente combatidas, declarando en su lugar que la Administración demandada viene obligada a satisfacer al expresado demandante la indemnización por la lesión económica sufrida con motivo de haber sido suspendido en la posesión de su carné profesional de Instalador Electricista, autorizado por la Delegación del Ministerio de Industria y Energía de la provincia de La Coruña, por un tiempo igual al transcurrido entre el veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres y el veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete, ambos inclusive, cuya cuantificación deberá efectuarse en trámite de ejecución de la actual sentencia, con arreglo a las bases que se establecen en el cuarto considerando de esta resolución, todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas del actual proceso judicial.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10072

*ORDEN de 2 de marzo de 1983 sobre contrato por el «Elf Aquitaine» cede a «Murphy Spain» una participación indivisa de su interés en los permisos «Barcelona Marina G y H».*

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Elf Aquitaine», «Eniepsa», «Total» y «Murphy», cotitulares las tres primeras, con participación indivisa del 33 1/3 por 100, en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Barcelona Marina G y H», según Decreto 901/1980 de los mismos, en solicitud de autorización por la Administración del proyecto de contrato suscrito por «Elf Aquitaine» y «Murphy Spain», el día 13 de enero de 1983, de cuyas estipulaciones se establece que, con la conformidad de «Eniepsa» y «Total», «Elf Aquitaine» desea ceder a «Murphy Spain», que desea adquirir, un 16 2/3 por 100 de participación en cada uno de los mismos.

Cumplidos los trámites reglamentarios e informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, que ha sido sustanciado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la previa autorización a la transmisión efectuada por contrato de 13 de enero de 1983, suscrito por las Sociedades «Elf Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (ELF AQUITAINE) y «Murphy Spain oil Com-

pany» (MURPHY), en virtud del cual y de acuerdo con sus estipulaciones. «Elf Aquitaine» desea ceder a «Murphy», que desea adquirir, un 16 2/3 por 100 de participación en cada uno de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Barcelona Marina G y H», en los términos convenidos en las cláusulas que presentan y con la conformidad de «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), y «Total Hispania, S. A.» (TOTAL), que firma el pacto

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada a la citada transmisión, la titularidad de los permisos «Barcelona Marina G y H» queda compartida por las compañías en la siguiente forma:

- «Eniepsa», 33 1/3 por 100.
- «Total», 33 1/3 por 100.
- «Elf Aquitaine», 16 2/3 por 100.
- «Murphy», 16 2/3 por 100.

Esta titularidad y subsiguiente responsabilidad en todo momento, y a los efectos de la Ley 21/1974, será solidaria ante la Administración y mancomunada entre los interesados.

Tercero.—Los permisos, objeto del presente contrato, continuarán sujetos al contenido de lo dispuesto en el Real Decreto 901/1980, de 22 de febrero, por el que fueron otorgados.

Cuarto.—Las partes deberán ajustar sus garantías a la nueva situación, creada por la cesión autorizada, debiendo «Elf Aquitaine» sustituir y «Murphy» constituir las mismas, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos sus resguardos acreditativos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

**10073** ORDEN de 2 de marzo de 1983 por la que se deniega la solicitud presentada por la Empresa «Julían Giral Mata» para la obtención de beneficios en la zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca (expediente VC-43).

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2983/1982, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 15 de noviembre), prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1983 el plazo establecido para que las Empresas que realicen determinadas instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca se acogiesen a los beneficios establecidos para dicha zona por el Real Decreto 3415/1978, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 24 de febrero de 1979).

El artículo 7 del Real Decreto 3415/1978, de 29 de diciembre, señala que la tramitación de las solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el mismo, así como los criterios para calificar dichas solicitudes, se ajustará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y disposiciones que la complementen o sustituyan.

Habiéndose seguido, respecto a la solicitud presentada por don Julián Giral Mata, todos los trámites establecidos en la Orden de 8 de mayo de 1976 procede resolver sobre la misma.

La actividad económica objeto del proyecto presentado por don Julián Giral Mata carece de contenido industrial por tratarse de prestación de servicios, por lo que se considera no puede ser extimada como subvencionable.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer:

Queda denegada la solicitud de beneficios presentada por don Julián Giral Mata para la instalación de un taller de reparación de vehículos en la zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca (expediente VC-43).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**10074** RESOLUCION de 13 de diciembre de 1982, de la Dirección Provincial de Segovia, por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia, a petición de don Juan de Frutos García (Empresa eléctrica), con domicilio en Fuentepelayo, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de línea de alta tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1982, sobre utilización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III

del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1986, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia ha resuelto:

Autorizar a don Juan de Frutos García la instalación de la línea de alta tensión cuyas principales características son las siguientes:

Línea trifásica de circuito simple, a 15 KV, con conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos de hormigón y metálicos, cuyo recorrido de 1.110 metros de longitud tendrá su origen en una línea del peticionario, finalizando en un apoyo de fin de línea en las proximidades del camino de Carratorrejón, en el término municipal de Fuentepelayo.

La finalidad de esta línea es atender las demandas de energía eléctrica.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1986, de 20 de octubre.

Segovia, 13 de diciembre de 1982.—El Director provincial, Luis Alberto López Muñoz.—4.746-D.

**10075** RESOLUCION de 31 de enero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 665/78, interpuesto por «Stabila-Messgerate KG Gustav Ullrich» contra acuerdo del Registro de 30 de marzo de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 665/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Stabila-Messgerate KG Gustav Ullrich» contra resolución de este Registro de 30 de marzo de 1978, se ha dictado, con fecha 20 de mayo de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de «Stabila - Messgerate KG Gustav Ullrich» contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de octubre y treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho, que denegaron el registro del modelo de utilidad número doscientos cinco mil ochocientos treinta y seis, declarando que los mismos son conformes a derechos, sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**10076** RESOLUCION de 31 de enero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 635/78, promovido por «C. H. Boehringer Sohn» contra acuerdo del Registro de 20 de enero de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 635/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «C. H. Boehringer Sohn», contra resolución de este Registro de 20 de enero de 1977, se ha dictado, con fecha 4 de octubre de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gregorio Puche Brun, en nombre y representación de la Entidad «C. M. Boehringer Sohn», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veinte de enero de mil novecientos setenta y siete (confirmada en reposición primero presuntamente y después mediante resolución de dieciocho de enero de mil novecientos setenta y nueve), por la cual fue concedida la marca número seiscientos ochenta y tres mil quinientos treinta y dos «Sulpalide», para distinguir pro-